

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Impugnación de la Paternidad, identificado con el radicado N° 2018-00005-00, informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, respondió el requerimiento efectuado por este juzgado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, diciembre 05 de 2023.



**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual– Sucre, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**

**DEMANDANTE: MORELIA OVIEDO BALDOVINO**

**DEMANDADA: ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**RAD: 704293184001-2018-00005-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, manifestó:

*“(…) se les informa que desde el 4 de julio de 2023, No Había Contrato Interadministrativo Vigente con el ICBF el cuál finalizó el 30 de junio del año 2023. Por lo tanto, no estamos autorizados para la toma de muestras de los grupos que se presenten para pruebas de filiación con menores de edad hasta nueva orden. Por otro lado, se les informa que el día 05 de octubre de 2023 a las 08:55 horas, recibimos un correo electrónico de la Dra. Leidy Lorena Lozada Administradora de Casos - Grupo Nacional de Genética - Contrato ICBF- 57 (1) 4069944 Ext 1305 - Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, DONDE NOS INFORMARON QUE:*

*Por instrucciones de la Doctora Claudia Méndez, ya se suscribió un contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLYCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), única y exclusivamente para procesar los casos que se encuentran pendientes de análisis pericial; el cual tendrá un tiempo de ejecución de octubre a diciembre de la presente anualidad. Así las cosas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) dará trámite a los casos que se encuentran pendientes y una vez se obtengan los resultados; el informe pericial será enviado a la autoridad solicitante.”*

También se otea que mediante auto fechado junio 14 de 2023, este despacho ordenó:

**“PRIMERO:** Fíjese el día miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 a.m., para la recolección de las muestras de ADN al señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.155.449, a la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.390.562 y a la menor L.D.O.B., identificada con NUP 1.101.391.848, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre en el municipio de Sincelejo – Sucre.

*Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.”*

Sin embargo, la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO** presentó solicitud manifestando lo siguiente:

*“(…) solicito aplazamientos de citación el día 12/07/2023 la cual tengo citación para prueba ADN de la menor Leilys Dayana Oviedo Baldovino por motivos económicos si hay la posibilidad de practicar la prueba ADN un día sábado o domingo le agradecería. (...)”*

Por lo anterior, este despacho judicial, procedió a fijar nueva fecha para la recolección de las muestras de ADN al señor al señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.155.449, a la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.390.562 y a la menor **L.D.O.B.**, identificada con NUP 1.101.391.848, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, para el día miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 a.m.

Sin embargo, la recolección no se pudo realizar por la situación contractual antes mencionada, razón por la cual, en atención a la comunicación realizada por el ente médico legal, se procederá a fijar nueva fecha, no sin antes advertir a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada con fundamento en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la paternidad de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día miércoles veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 a.m., para la recolección de las muestras de

ADN al señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.155.449, a la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.390.562 y a la menor **L.D.O.B.**, identificada con NUP 1.101.391.848, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre en el municipio de Sincelejo – Sucre.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, Oficiese en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

**TERCERO:** Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

**CUARTO:** Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales, como son el sistema TYBA, Onedrive y la página web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

SSA

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8464a9e73d4d1e1d6ed086489de7f9bd5c5c93297565f89279bc94fb369a62fa**

Documento generado en 05/12/2023 02:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**